

2023

ENTE PÚBLICO NO ESTATAL PARQUE DE LA INNOVACIÓN

REGLAMENTO OPERATIVO

FECHA: 29/5/2023

VERSIÓN 1.0

REGLAMENTO OPERATIVO

INDICE

TÍTULO PRIMERO	2
<i>EL ENTE PÚBLICO NO ESTATAL</i>	3
ARTÍCULO 1º: NORMATIVA APLICABLE.....	3
ARTÍCULO 2º DOMICILIO LEGAL.....	3
ARTÍCULO 3º RECURSOS Y MEDIOS	3
ARTÍCULO 4º EXCLUSIONES.....	3
TITULO SEGUNDO.....	3
<i>CAPÍTULO PRIMERO.....</i>	3
<i>LOS ASOCIADOS</i>	3
ARTICULO 5 º REGISTRO DE ASOCIADOS:.....	3
ARTÍCULO 6 º. INGRESO ABIERTO.....	4
ARTICULO 7º: MODO DE INGRESO.	5
ARTICULO 8º: TIPOS DE MEMBRESÍAS.....	5
ARTICULO 9º: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.	6
ARTICULO 10 º: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.....	6
ARTÍCULO 10.1.- El Aporte asociativo.....	7
ARTÍCULO 10.2° - Cuota Anual.....	7
ARTÍCULO 10.3° -Cuota de Asociación.....	7
CAPÍTULO SEGUNDO	7
ORGANOS DEL EPI	7
<i>ARTÍCULO 11.- ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.....</i>	7
ARTÍCULO 11.1.- Tipos de Asambleas.....	7
ARTÍCULO 11.2. – Competencia Asamblea Ordinaria.....	8
ARTÍCULO 11.3. – Competencia de la Asamblea Extraordinaria.	8
ARTÍCULO 11.4.- Quorum:	8
ARTÍCULO 11.5.- Mayorías.....	8
ARTÍCULO 11.6.- Obligatoriedad de las decisiones.....	9

ARTÍCULO 11.7.- Modalidad De las Asambleas a distancia y presenciales:	9
ARTÍCULO 11.8.- CONVOCATORIA.....	9
ARTÍCULO 11.8.1 – Autorizados a convocar.	9
ARTÍCULO 11.8.2.- FORMA DE CONVOCATORIA.....	10
ARTÍCULO 11.8.3.- ELEMENTOS DE LA CONVOCATORIA	10
ARTÍCULO 11.8.4 -Convocatoria unánime.	11
ARTÍCULO 11.9.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.....	11
ARTÍCULO 11.10.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.....	11
ARTÍCULO 11.9.- ASISTENCIA A ASAMBLEA:.....	11
ARTÍCULO 11.9. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.....	12
11.9.3.-Cuarto intermedio	13
11.9.4.- EL ACTA. LIBRO DE REGISTRO ASAMBLEARIO	13
ARTICULO 12.- DE LOS REPRESENTANTES.	13
12.1.-CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE ASOCIADOS Y SUS VOTOS	13
12.2.- CONDICIONES DE LOS REPRESENTANTES.....	14
12.3.-DURACIÓN	15
12.4.- REPRESENTANTES SUPLENTES.....	15
ARTICULO 13.- DIRECCIÓN EJECUTIVA.	15
ARTICULO 13.1.- Facultades.....	15
ARTICULO 13.2 Del Registro de asociados y otros Registros.....	16
ARTICULO 13.2.-De la Contabilidad:	16
13.3.- Del presupuesto.....	16
<i>ARTICULO 14.-DEL SINDICO Y EL CONTROL EXTERNO.</i>	<i>18</i>
14.1.-CONTROL INTERNO. SINDICO.....	18
14.2.- CONTROL EXTERNO.	18
TITULO TERCERO	18
DISPOSICIONES COMUNES Y TRANSITORIAS.....	18
<i>ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN DE CONTRATACIONES</i>	<i>18</i>
<i>ARTÍCULO 14.- RELACIONES LABORALES</i>	<i>18</i>
<i>ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES.....</i>	<i>18</i>
<i>ARTÍCULO 16°. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.....</i>	<i>19</i>
<i>ARTÍCULO 17 – MARCA Y LOGOTIPOS</i>	<i>19</i>
<i>ARTÍCULO 18. INICIO MANDATOS.....</i>	<i>19</i>
<i>ARTICULO 19.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. CLÁUSULA ARBITRAL</i>	<i>19</i>
19.1.- Solución de controversias.....	19
19.2. Tribunal Arbitral.....	20

TÍTULO PRIMERO

EL ENTE PÚBLICO NO ESTATAL

ARTÍCULO 1º: NORMATIVA APLICABLE

El Ente Público Parque de la Innovación (en adelante “EPI”) funcionará como un ente de público no estatal con el carácter, derechos y obligaciones establecidas por Ley Nro.6.227 y se regirá por las normas de derecho privado, el presente reglamento interno y por las normas que, en aplicación de las mismas, se adopten por la Asamblea de asociados o la Dirección Ejecutiva en uso de las funciones propias o delegadas.

ARTÍCULO 2º DOMICILIO LEGAL

El EPI tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer delegaciones en cualquier punto de la República Argentina y/o en el Exterior.

ARTÍCULO 3º RECURSOS Y MEDIOS

Para el cumplimiento de sus funciones, el EPI empleará, los recursos establecidos en el artículo 7mo de la Ley 6.227 y todo otro bien, y/o servicios que no esté expresamente vedado por la Ley de creación o normativa aplicable y que surja de su explotación ordinaria u extraordinaria.

ARTÍCULO 4º EXCLUSIONES.

Quedan absolutamente prohibido de realizar, dentro de los locales, inmuebles, espacios físicos o virtuales del EPI, y/o de cualquier otra modalidad toda actividad que involucre directa o indirectamente al Ente en:

- a) Todo acto de discriminación conforme la Ley Nro. 5.261 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
- b) Todo acto que suponga menoscabar la reputación del EPI, sus autoridades o miembros.
- c) Todo acto que atente contra el código de conducta que se dicte al efecto.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5 ° REGISTRO DE ASOCIADOS:

La dirección ejecutiva llevará un registro de los asociados al ente pudiéndolo volcar en sustratos físicos o virtuales, entre estos últimos podrá llevarlo mediante registros descentralizados de cadena de bloques siempre que garanticen la fidelidad e inalterabilidad de los mismos.

Dicho registro deberá contar como mínimo con los siguientes datos:

1. Nombre y apellido del asociado y del representante legal en caso de corresponder.
2. Datos de Identificación individual (DNI, CUIT, individualización según registro respectivo)
3. Domicilio físico y correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que se le diligencien.

Cualquiera sea el medio utilizado, se deberá garantizar su inalterabilidad, y su tracto registral, debiendo quedar dichos registros en la Dirección Ejecutiva o donde esta disponga su ubicación y/o mecanismo de acceso bajo constancia y custodia respectiva.

ARTÍCULO 6 °. INGRESO ABIERTO

6.1.- Podrán asociarse al EPI todas las organizaciones de innovación, investigación, tecnología, emprendedurismo, ciencia y/o educación que hubieran adquirido inmueble/s en el Parque de la Innovación.

6.2.- Asimismo podrán asociarse todas aquellas entidades, entes, agentes u organismos del sector público y los organismos privados de innovación, investigación, emprendedurismo, tecnología, ciencia y/o educación que se radiquen en el Parque de la Innovación bajo cualquier título.

6.3.- Aquellas organizaciones radicadas en el Parque de la Innovación que opten por no asociarse al EPI tendrán todos los beneficios de la radicación en el citado Parque conforme lo determinen las normas de uso, pero no participarán de la elección de representantes de la Asamblea ni en la toma de decisiones de la misma.

6.4.- Podrán igualmente asociarse las personas físicas que reúnan las condiciones, conforme lo determine la reglamentación respectiva.

6.5.- También podrán hacerlo aquellas entidades o personas físicas, con un interés legítimo, que se radiquen u operen en el Parque de la Innovación bajo cualquier título.

ARTICULO 7º: MODO DE INGRESO.

7.1.- Toda persona y/o entidad que quiera asociarse deberá presentar una solicitud mediante las formas y modalidades que se dispongan a tal fin.

7.2.- Todo miembro deberá como condición para ingresar comprometerse a cumplir las disposiciones del presente reglamento, los que en su consecuencia se dicten, abonando la cuota de membresía y demás importes que se establezcan para el mejor funcionamiento del EPI.

ARTICULO 8º: TIPOS DE MEMBRESÍAS

Las membresías serán de 4 categorías:

- A. ACTIVOS:** Supone aquellos miembros que estén radicados en el Parque:
 - i. a partir de la adquisición en propiedad de uno o más inmuebles en el predio;
 - ii. a partir de encontrarse en condición de locatarios o cualquiera otra figura que implique un vínculo de tenencia con algún inmueble o porción del mismo;
- B. ADHERENTES:** Supone aquellos miembros que sin tener alguno de los vínculos previstos para ser activos, posean otro tipo de relación apropiada que permita acreditar su voluntad de estar asociados.
- C. RESIDENTES NO ASOCIADOS:** Supone aquellas personas que siendo residentes del parque deciden no asociarse, pero que igualmente pueden acceder a los beneficios que brinde el EPI de conformidad con el artículo 2do in fine de la Ley Nro. 6.227.
- D. HONORARIOS:** Supone aquella vinculación que a criterio de la Dirección Ejecutiva y con anuencia del Presidente de la Asamblea sea necesaria como buenas prácticas para atraer a entidades o personas cuya incorporación repercute en relaciones estratégicas, de reputación, posicionamiento local o internacional y/o que genere alianzas productivas, reciprocidades y/o cualquier

otro activo tangible o intangible para el parque. La asamblea anual podrá revocar dichas membresías siempre que cuenten con la mayoría calificada del 75% de los representantes con derecho a voto.

ARTICULO 9º: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

9.1.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar activamente de la vida del EPI; haciendo uso de sus instalaciones con destino a ese fin bajo las modalidades fijadas al efecto;
- b) Utilizar los servicios ofrecidos por el EPI, respetando los aranceles fijados;
- c) Proponer a sus representantes las iniciativas que crean convenientes al interés de los integrantes y del Parque de la Innovación;
- d) Participar en las Asambleas con voz pero con voto exclusivamente través de sus respectivos representantes;
- e) Solicitar a sus representantes la necesidad de convocatoria de asambleas de conformidad con las normas del presente reglamento;
- f) Solicitar a su representante para que inste ante el Síndico los pedidos de Información sobre la marcha de la gestión bajo las formas y modalidades que se establezcan a tal fin;
- g) Retirarse voluntariamente dando aviso con treinta (30) días hábiles de antelación como mínimo;
- h) Formular las propuestas, consultas, sugerencias, quejas y denuncias que creyere convenientes;
- i) Participar en el estudio, comisiones e investigación de las especialidades técnicas que correspondan, dentro de las modalidades y reglamentaciones que se dispongan;

9.2.- Los residentes no asociados tendrán derecho a los beneficios que se establezcan, pero no tendrán derecho a participar de las asambleas.

ARTICULO 10 º: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los asociados:

- a) Integrar las cuotas y aranceles que se dispongan en tiempo y forma;
- b) Cumplir los compromisos que contraigan con el EPI;

- c) Acatar las resoluciones de los órganos correspondientes, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma que se prevea al efecto conforme la cláusula arbitral dispuesta en el apartado decimonovena.
- d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente al EPI cualquier cambio del mismo;
- e) Prestar los servicios, tarea o especialidad a la que se haya ofrecido con arreglo a las condiciones que se haya acordado.

ARTÍCULO 10.1.- El Aporte asociativo

Será parte de los ingresos y patrimonio del EPI los recursos a que se refiere el Artículo 7 inciso g) de la Ley 6.227 que se canalizarán a través de una cuota de ingreso y una cuota anual.

ARTÍCULO 10.2° - Cuota Anual

A los fines de la percepción de la cuota anual el Director Ejecutivo propondrá a la Asamblea su monto para cada ejercicio, el cual podrá constituir en una suma fija o un mecanismo que se actualice periódicamente, teniendo la posibilidad de requerir su percepción en lapsos mensuales. A los fines dispuestos podrá abrir cuentas particulares en instituciones especializadas, con las que podrá convenir el cobro de la misma y/o establecer mecanismos innovadores para su recaudación y pago tanto para su percepción en moneda de curso legal y/o en monedas virtuales o digitales.

ARTÍCULO 10.3° -Cuota de Asociación.

La cuota de asociación será fijada por la Dirección Ejecutiva y será abonada por los asociados para su incorporación al EPI. La Dirección Ejecutiva podrá establecer diferentes modalidades de pago y montos de acuerdo a las condiciones y categorías de los postulantes.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANOS DEL EPI

ARTÍCULO 11.- ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 11.1.- Tipos de Asambleas

La Asamblea de representantes se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias conforme lo dispone el reglamento, bajo la modalidad que indicare la convocatoria

pudiéndose celebrar ambas en un mismo acto, sin perjuicio de las exigencias para cada una de ellas.

ARTÍCULO 11.2. – Competencia Asamblea Ordinaria.

Las reuniones ordinarias se efectuarán anualmente a los fines de considerar los siguientes temas:

- a) El presupuesto anual de funcionamiento del EPI.
- b) Designación a propuesta del presidente de la Asamblea del Director Ejecutivo y Síndico;
- c) Tratamiento de la gestión del Director Ejecutivo y del Síndico y programas anuales.
- d) Fijación de las retribuciones del Director Ejecutivo, el Síndico y toda la estructura orgánica del EPI.
- e) Los estados contables, memoria, y monto de la cuota anual para el ejercicio siguiente;
- f) Integración de las comisiones;

La asamblea ordinaria de representantes deberá reunirse como mínimo una vez por año calendario.

ARTÍCULO 11.3. – Competencia de la Asamblea Extraordinaria.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán a los fines de considerar los siguientes temas:

- a) Remover al Director Ejecutivo y al Síndico o aceptar la renuncia de cualquiera de estos;
- b) Autorizar al Director Ejecutivo a suscribir créditos y a disponer la emisión de títulos de deuda en nombre del EP
- c) Incorporación de los representantes electos conforme su fecha de inicio de mandato;
- d) Cualquier otro asunto no contemplado en la asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 11.4.- Quorum:

Las asambleas ordinarias y extraordinarias sesionarán válidamente con la presencia de 6 de sus miembros, el cual solo se verificará al momento de la constitución del acto.

ARTÍCULO 11.5.- Mayorías

Para la aprobación de los temas competencia de la asamblea ordinaria y los previstos en el artículo 12 de la Ley 6.227 se exigirá el voto afirmativo de 6 de sus miembros con excepción de la competencia para la asamblea extraordinaria prevista en el acápite b y c, la cual requerirá el voto afirmativo de 8 de los miembros. En caso de empate en la votación el Presidente de la asamblea tendrá doble voto para definir la moción.

ARTÍCULO 11.6.- Obligatoriedad de las decisiones.

La Asamblea es el órgano soberano del EPI y sus resoluciones conformes con la ley y el reglamento, son obligatorias salvo ilegalidad manifiesta, debiendo ser cumplidas y acatadas por la Dirección Ejecutiva, y sus asociados según corresponda.

ARTÍCULO 11.7.- Modalidad De las Asambleas a distancia y presenciales:

En la convocatoria a las reuniones del órgano de administración se deberá informar cuál es el medio de comunicación elegido y cuál el será el modo de acceso, de manera de posibilitar la participación de los autorizados a participar.

ARTÍCULO 11.8.- CONVOCATORIA

ARTÍCULO 11.8.1 – Autorizados a convocar.

11.8.1.1- Dirección Ejecutiva.

La Dirección ejecutiva será la autoridad encargada en primer orden de formular las convocatorias y solo en caso, de retardo injustificado excesivo o negativa material podrá activarse los restantes mecanismos y legitimados para convocar.

11.8.1.2.- Presidente de la Asamblea.

El Presidente de la asamblea podrá convocar a la asamblea, debiendo formular los puntos del orden del día cuyo tratamiento desea, debiendo no obstante requerir previamente la realización de la convocatoria por parte de la Dirección ejecutiva. En caso de negativa o retardo injustificado podrá convocarla por sí, ordenándole a la Dirección ejecutiva la realización de todos los actos necesarios a tal fin. En caso de omisión, o retardo irrazonable de esto último, se encuentra facultado a ejercitar todos los actos necesarios para su realización por sus propios medios sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera corresponder a la Dirección ejecutiva.

11.8.1.3.- Representantes.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley Nro. 6.227 los representantes en cantidad mínima de 6 de sus miembros podrán solicitar la convocatoria a Asamblea, debiendo en tal supuesto comunicarlo a la Dirección Ejecutiva, e indicar al mismo tiempo los puntos del orden del día cuyo tratamiento se solicite. La Dirección Ejecutiva no podrá rechazar la petición y deberá proceder a ejecutar todos los actos necesarios para que se lleve adelante la asamblea en un plazo no superior 30 días corridos.

11.8.1.3 Por el Síndico.

La Sindicatura podrá formular la convocatoria en caso de omisión injustificada de la Dirección Ejecutiva o en caso de ausencia de aquel, debiendo fundamentar la urgencia de la misma.

ARTÍCULO 11.8 2.- FORMA DE CONVOCATORIA.

La convocatoria a asamblea ordinarias o extraordinarias será notificada por correo electrónico a cada uno de los representantes de la asamblea con una anticipación no inferior a CINCO (5) días hábiles administrativos para las ordinarias, y no inferior a UN (1) día hábil administrativo para las extraordinarias, con la inclusión del respectivo orden del día y la información relevante.

Sin perjuicio de lo expuesto la convocatoria a la misma se hará conocer a través de su publicación en la página de internet del EPI dando cuenta de su temario y fecha una vez que aquella se encuentre operativa.

ARTÍCULO 11.8.3.- ELEMENTOS DE LA CONVOCATORIA

A-Puntos del orden del día.

La Dirección ejecutiva establecerá los puntos del orden del día a tratar procurando que los mismos, sean lo suficientemente claros y precisos para evitar el error en los convocados.

B.-Notificación de la convocatoria y documentación necesaria.

La dirección ejecutiva remitirá la convocatoria a la dirección de correo electrónico que cada representante constituya y que se considerará válida hasta tanto sea modificada en forma fehaciente por el representante bajo su responsabilidad.

Conjuntamente con la notificación de la convocatoria, la Dirección Ejecutiva enviara toda la documentación necesaria para el tratamiento de los puntos del orden del día.

Cada representante podrá solicitar mayor información ampliatoria de la misma hasta 3 días hábiles previos a la fecha de la asamblea, pero no será óbice para la celebración de la misma sin perjuicio de lo que disponga sobre el caso la asamblea.

C.- Fijación de la fechas, lugar y modalidad.

En la citación respectiva la Dirección Ejecutiva fijará el día, lugar, horario y modalidad (presencial o virtual) en que se llevará a cabo la Asamblea.

ARTÍCULO 11.8. 4 -Convocatoria unánime.

La asamblea podrá celebrarse sin la convocatoria cuando se reúnan los representantes de los grupos de asociados que representen la totalidad de los grupos y las decisiones que se adopten lo sean por unanimidad de los representantes con derecho a voto.

Ello sin perjuicio de la difusión del resultado de las decisiones en los medios que se dispongan a tal fin.

ARTÍCULO 11.9.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.

La totalidad o algunas de los requisitos de funcionamiento de la asamblea podrá instrumentarse mediante medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras que garanticen su fidelidad y veracidad enunciando.

ARTÍCULO 11.10.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea funcionará exclusivamente a partir del cumplimiento de la totalidad de sus requisitos siendo ellos, su convocatoria, participación del quorum necesario para sesionar y las mayorías necesarias para la toma de decisiones válidas, sin perjuicio del mecanismo de asamblea unánime.

ARTÍCULO 11.9.- ASISTENCIA A ASAMBLEA:

Toda persona que aspire a participar de la asamblea deberá comunicar y/o confirmar su asistencia hasta 48 horas antes a la celebración de la asamblea de manera previa al órgano convocante debiendo asentarse su petición en el registro que se disponga a tal fin, pudiendo el mismo ser en soporte físico o virtual. La falta de comunicación en el plazo fijado constituye un impedimento para la participación del interesado pudiendo la asamblea como autoridad soberana disponer lo contrario.

- Asistencia representantes: La asistencia de los representantes se presumirá y conforme se establezca solo deberá formular su confirmación/aviso de inasistencia.

- Asistencia asociados: Los asociados podrán participar de la asamblea con voz pero sin voto, y su comportamiento deberá observar las reglas para el desarrollo de la asamblea, no pudiendo alterar el orden o dinámica de la misma, debiendo dirigir sus peticiones al representante para que sea éste quien formule las peticiones.
- Asistencia de terceros: Como regla general queda restringido el acceso de terceras personas a la asamblea, salvo autorización en contrario por parte de la asamblea.

ARTÍCULO 11.9. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

La Presidencia de la Asamblea será ejercida por el funcionario público del Gobierno de la Ciudad que ha sido designado como tal de conformidad con la Ley 6.227 y su reglamentación. En caso de ausencia o impedimento de aquel la presidencia será ejercida conforme lo determina el decreto de nombramiento de los representantes.

11.9.1.- Facultades y deberes Presidente de la Asamblea:

Son funciones y facultades del presidente de la asamblea las previstas en el artículo 14 de la Ley Nro. 6.227 y particularmente para el acto asambleario las siguientes:

- a) Llamar a los representantes al recinto y/o abrir y presidir las sesiones;
- b) Dar cuenta de los asuntos incluidos en la Orden del Día;
- c) Dirigir la discusión manteniendo el orden, asignando los tiempos y palabra para la exposición;
- d) Llamar a los representantes y/o terceros a la cuestión y al orden;
- e) Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- f) Recibir las comunicaciones dirigidas a la Asamblea para ponerlas en conocimiento de ésta;
- g) Suscribir las actas de la Asamblea, y un representante que así se lo designe;

11.9.2.- Secretaria de Actas:

Sin perjuicio de la posibilidad de llevar el registro descentralizado y/o automatizado de la actuación en asamblea, podrá establecerse la función de secretaría de actas por medio de la cual se realizarán las siguientes actividades:

1. Verificar la identidad (credencial) de los representantes de asamblea.

2. Verificar el quorum de la asamblea,
3. Verificar el resultado de las votaciones.
4. Verificar la existencia de las firmas de las actas.

11.9.3.-Cuarto intermedio

Una vez constituida la asamblea ésta deberá deliberar ininterrumpidamente hasta que se agote la consideración de todos los puntos del orden del día.

No obstante, la asamblea podrá suspender su sesión y pasar a un cuarto intermedio cuando así se decida por hasta un máximo de treinta días corridos (30) pudiendo participar del acto aquellos que estuvieron presente al inicio, sin perjuicio de la facultad de la asamblea de autorizar la incorporación de otros no asistentes en origen.

11.9.4.- EL ACTA. LIBRO DE REGISTRO ASAMBLEARIO

El presidente de la Asamblea y otro representante designado por ésta son los encargados de la confección y suscripción del acta, contando con el apoyo de la dirección ejecutiva y secretaria de actas para su realización material.

El sustrato del acta podrá ser físico y/o electrónica, esto último siempre y cuando se garantice su autenticidad y fidelidad pudiéndose implementar sistemas de firmas digitales o electrónicas.

El acta deberá reflejar los más fielmente posible lo deliberado y decidido, esto implica que el acta debe resumir las manifestaciones hechas en las deliberaciones, las votaciones y sus resultados, no siendo necesario una versión textual y pormenorizada, siendo suficiente su síntesis clara y objetiva.

El acta deberá estar disponible como máximo al quinto día de su celebración sin perjuicio de los atrasos que resulten atendibles por razones operativas.

La dirección ejecutiva llevará un libro de registro de todos los actos asamblearios el que podrá ser en un sustrato físico y/o virtual, esto último garantizándose su autenticidad, fidelidad y cronología.

ARTICULO 12.- DE LOS REPRESENTANTES.

12.1.-CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE ASOCIADOS Y SUS VOTOS

La Asamblea contará con 4 grupos de sectores que la conformarán y estos serán representados en la asamblea mediante las personas que dicho grupo designe a tal fin conforme el reglamento que al efecto se dicte.

12.1.1.- La composición de la asamblea se divide en CUATRO (4) grupos que tendrá la cantidad de representantes y votos que se establece a continuación:

GRUPO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD REPRESENTANTES	CANTIDAD DE VOTOS
A	<i>El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires</i>	4	4
B	<i>Sector público nacional, provincial o municipios vinculados a la actividad de innovación, tecnología, emprendedurismo y/o educación que se instalen en el parque bajo cualquier modalidad</i>	1	1
C	<i>Sector privado vinculado a la innovación, tecnología, emprendedurismo y/o educación que haya adquirido un inmueble/s en el parque de la innovación</i>	2	2
D	<i>Sector privado que se encuentre radicado en el parque en condición de locatario y/o cualquier otra figura que no se corresponda con la dispuesta en el apartado "c"</i>	2	2

12.2.2.- Voto individual o conjunto: Cada representante con excepción del Grupo "A" podrá votar en forma individual o conjunta con su propio grupo.

12.2.3.- Indivisibilidad del voto del GCBA: El grupo "A"- GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, tendrá unidad de voto no pudiendo fragmentarse ni el desdoblarse la voluntad jurídica del GCBA, sin perjuicio de los 4 representantes que la circunstancialmente ejerzan dicha comisión.

En dicho orden, la vacancia de alguno/s de sus representantes de este grupo no importará una merma en la cantidad de votos que el GCBA posee en la formación de la voluntad social del ente, pudiendo inclusive manifestarse la totalidad de los CUATRO (4) votos en forma lícita ante la existencia de un solo representante del GCBA. En caso de discordancia entre los representantes de este Grupo en el sentido del voto, se someterá a la mayoría y en caso de subsistir un empate el Presidente de la Asamblea resolverá el sentido del voto del GCBA.

12.2.- CONDICIONES DE LOS REPRESENTANTES.

Los representantes que personalizan al grupo C y D del artículo 12.1. deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos para su incorporación como tales al EPI.

1. Ser asociado ACTIVO al EPI.
2. En caso de personas humanas revestir la condición de mayor de edad.
3. Establecer un domicilio físico y electrónico en el cual serán válidas todas las notificaciones.
4. En caso de personas jurídicas acreditar las facultades de representación conferida al presentante y la vigencia de la entidad u organización a la que pertenece.
5. Constancia de selección conforme la reglamentación vigente para ese período.

La pérdida o ausencia de la condición de asociado ACTIVO hará cesar la condición de representante debiendo asumir el representante suplente como titular en su lugar.

12.3.-DURACIÓN

Los representantes de la Asamblea, con excepción del Presidente y demás representantes del GCBA durarán 2 años en sus funciones, debiendo permanecer en ellas hasta su reemplazo. Podrán ser reelectos por hasta 3 períodos inclusive.

12.4.- REPRESENTANTES SUPLENTE.

Los grupos B, C y D deberá designar un (1) representante suplente por cada representante titular designado, en caso de ausencia de alguno de los titulares, estos puedan asumir la comisión. A tal fin la designación de los mismos deberá cumplir los idénticos requisitos que para los titulares.

ARTICULO 13.- DIRECCIÓN EJECUTIVA.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 6.227 la Dirección Ejecutiva constituye el órgano de administración del EPI y estará a cargo de un Director Ejecutivo, designado por la Asamblea de Representantes a propuesta del Presidente de la Asamblea de Representantes.

ARTICULO 13.1.- Facultades

El Director Ejecutivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el EPI, sin otras limitaciones que las que resulten de esta Ley 6.227, de las normas que le fueren aplicables, del presente reglamento interno y de las resoluciones de la Asamblea,

correspondiéndole las expresamente enumeradas en el artículo 17 de la citada Ley, sin perjuicio de su carácter no taxativo de las mismas.

ARTICULO 13.2 Del Registro de asociados y otros Registros.

La dirección ejecutiva sin perjuicio del registro de los asociados previsto en el artículo quinto de este reglamento queda facultado para llevar otros registros que resulten apropiados pudiendo disponer el sustrato físico o virtual en el que los mismos se vuelquen siempre que se garantice la fidelidad, autenticidad y su inalterabilidad.

ARTICULO 13.2.-De la Contabilidad:

El EPI deberá llevar una contabilidad sobre bases uniformes, de las que resulte un cuadro verídico de sus operaciones y una justificación clara de todos y cada uno de sus actos susceptibles de registración contable.

Las constancias contables deben complementarse con la documentación respaldatoria cuyo soporte podrá ser físico o virtual, pero que garantice su autenticidad y fidelidad.

a) Estados contables y libros de contabilidad

El EPI deberá llevar un registro de inventarios, balances, estado de resultados y/o cualquier otro libro de contabilidad apropiado en igual modo que lo prescripto en los artículos 62 a 65 de la Ley General de Sociedades Nro. 19.550 y modificatorias, pudiendo llevarse a través de medios electrónicos incluyendo, pero no limitando por intermedio de registros descentralizados de cadenas de bloques (Blockchain) siempre y cuando se garantice la fidelidad e inalterabilidad de los registros.

b) Ejercicio anual

Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de cerrado el ejercicio anual, la asamblea de representantes deberá a tratar los estados contables correspondiente a ese ejercicio.

El ejercicio anual concluirá el 31 de diciembre de cada año. El tratamiento de los estados contables supondrá el mecanismo de rendición de cuentas de la administración sin perjuicio de lo que se decida sobre la gestión.

A los efectos del primer ejercicio contable se considerará irregular y abarcara desde la puesta en funcionamiento del ente, hasta la fecha de cierre del 31 de diciembre.

13.3.- Del presupuesto.

a) Alcance.

El presupuesto comprenderá todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio y hasta a la aprobación del siguiente.

b) Regla de anualidad. Funcionamiento:

La Dirección Ejecutiva presentará el presupuesto anual conjuntamente con el tratamiento de los estados contables del ejercicio cerrado, rigiendo aquel hasta la aprobación del nuevo presupuesto, sin perjuicio de su imputación de cada gasto y recurso en año correspondiente.

c) Ampliación:

La Dirección Ejecutiva y el Presidente de la Asamblea podrán formular las ampliaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del monto total aprobado computando la incidencia de la variación de precios y hasta un máximo del 40% del valor ajustado en cuanto a los recursos y en la medida en que tuvieran comprometida su fuente de financiamiento y/o los fondos provengan del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

d) Situaciones de Urgencia:

La Dirección Ejecutiva podrá disponer autorizaciones para gastar no incluidas en el presupuesto general para atender a situaciones de urgencia, debiendo informarlo a la Presidencia de la Asamblea e inmediatamente esta en la primera asamblea que se convoque.

e) Ausencia de presupuesto.

Si a la fecha de tratamiento de los estados contables no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes necesarios para el ejercicio en curso, conforme los siguiente:

En cuanto a los recursos:

- (i) Incluirá los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior.
- (ii) Ajustará su valor total de acuerdo a los parámetros que resulten apropiados teniendo en cuenta la desvalorización que pudiera sufrir la moneda en la cual es expresado e incorporará los gastos necesarios para el funcionamiento en la medida en que tenga asegurada su fuente de financiamiento.

En cuanto a los gastos:

- (i) Eliminará los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;

- (ii) Incluirá los créditos indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios;

ARTICULO 14.-DEL SINDICO Y EL CONTROL EXTERNO.

14.1.-CONTROL INTERNO. SINDICO.

El EPI contara con un servicio de Sindicatura integrado como mínimo por un contador público nacional, matriculado, con una antigüedad no menor a cinco (5) años en el ejercicio profesional y/o personas jurídicas que presten específicamente servicios de auditoría a través de los contadores públicos matriculados. La fiscalización será ejercida como mínimo por UN (1) síndico titular. También será designado un (1) síndico suplente que reemplazará al titular en caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo del síndico titular.

Para su funcionamiento deberes y obligación serán de aplicación el artículo 19 de la Ley Nro. 6.227.-

14.2.- CONTROL EXTERNO.

EPI será sujeto de contralor por parte de la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con la Ley Nro. 70 y el sistema de control público.

TITULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Toda compra o venta, contrato de locación, comodato, trabajos, suministros y demás contrataciones se regirán por la Ley Nro. 6.227, y por las normas del reglamento que se dicte específicamente a tal fin con más las que se emitan para su aplicación.

ARTÍCULO 14.- RELACIONES LABORALES

El personal dependiente del EPI se regirá en su relación contractual por lo establecido en la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo y normas modificatorias y complementarias. El EPI podrá, asimismo, establecer relaciones contractuales en base a lo normado por el Artículo 99 de la Ley N° 20.744 (contrato eventual) y en el Artículo 92 de la citada norma (contrato a tiempo parcial).

ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES

La Dirección Ejecutiva luego de la primera conformación de representantes en conjunto con el Presidente de la asamblea someterán a ésta, el reglamento específico para la elección de los representantes para su aplicación en el segundo mandato.

A los fines de la primera conformación se podrá eximir a los representantes de lo previsto en el apartado 12.2 apartado 1 y los demás requisitos hasta tanto el sistema de membresías y/o sus condicionantes se encuentre operativos. Una vez establecido el sistema de membresía, la suscripción de la misma será condición de continuidad para la representación.

En caso de ausencia de reglamento específico se utilizará el reglamento empleado para la conformación de la primera asamblea.

ARTÍCULO 16°. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

La modificación de este reglamento deberá ser aprobada por el voto afirmativo de la mayoría prevista de los representantes de la asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 17 – MARCA Y LOGOTIPOS

El logotipo, marcas y cualquier signo del EPI sólo podrá ser utilizado por los órganos que integran el EPI en el cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, quedando prohibido su uso a cualquier otra persona o entidad pública o privada, excepto autorización previa de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 18. INICIO MANDATOS

El mandato de los miembros de los órganos del EPI, comenzará a computarse el día 30 de mayo, manteniéndose en sus funciones hasta la asunción de las nuevas autoridades.

Las elecciones se realizarán dentro de un plazo máximo de noventa días corridos (90) y un mínimo de treinta (30) hábiles de anticipación a la aludida fecha, debiendo la Dirección Ejecutiva efectuar la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 19.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. CLÁUSULA ARBITRAL

19.1.- Solución de controversias.

Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los asociados o entre estos y el EPI deberá intentarse solucionar por medio de la conciliación.

Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviese la cuestión, la misma se resolverá, por arbitraje institucional, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

19.2. Tribunal Arbitral.

En defecto de acuerdo en contrario de los asociados, el arbitraje será llevado a cabo por los árbitros que integren el Tribunal Arbitral del EPI, todo bajo las reglas de arbitraje por ella establecidas y que se dicten en el respectivo reglamento.

La decisión será inapelable, obligatoria y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial.

En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados en los respectivos legajos de cada asociado.

*Este documento ha sido aprobado por el EPI en su Asamblea Ordinaria N° 1 el 29 de mayo de 2023y contiene las modificaciones establecidas por las asambleas subsiguientes.